

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION DE VECINOS DE RETUERTO
ERREKA ORTU

DENOMINACION

ART. 1º.- Los presentes estatutos de la Asociacion de Vecinos de Barrio de Retuerto sita en la calle Retuerto nº 8 bajo de Barakaldo con nº de Registro 497 inscrita con fecha de 20 de Julio de 1973, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la ley 3/1988 de 12 de Febrero de Asociaciones.

Dicha asociacion se regira por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos validamente adoptados por sus organos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y pr las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendran caracter supletorio.

Esta Asociacion carece de animo de lucro.

FINES QUE SE PROPONE

ART. 2º.- 2.a) Los fines de esta Asociacion son:

La elevacion del nivel moral, social, cultural y civico tanto individual como colectivo en su demarcacion.

2.b) Para la consecucion de su Objetivo Social, la Asociacion podra tener, en otras, las siguientes actividades y funciones:

- a) Promover la realizacion o mejora de todo tipo de obras y servicios de interes publico.
- b) Promover la fundacion de : Cooperativas o Mutualidades entre sus asociados, centros escolares, Centros Sanitarios, Guarderias, etc., asi como agrupaciones deportivas y culturales.
- c) Adquirir, alquilar y disfrutar de locales y terreno con destino a centros de reunion, recreo y deporte tanto dentro de su propia demarcacion como fuera
- d) Propagar un ambiente de concordia y fraternidad entre los habitantes de su ambito territorial



- e) Organizar conferencias, cursillos, o cualquier tipo de actos relacionados con los fines anteriores.
- f) Para la realizacion de sus funciones o actividades podra colaborar con toda suerte de organismos, entidades o particulares.

DOMICILIO SOCIAL

ART. 3º.- El domicilio social de la misma se fija en Retuerto-Barakaldo C/ Retuerto nº 8 bajos.

AMBITO TERRITORIAL

ART. 4º.- El ambito territorial en el que se desarrolla principalmente sus funciones comprende el Local, reducido al Municipio de Barakaldo.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

ART 5º.- La Asociacion denominada Erreka Ortu de Vecinos es indefinida se constituye con carcter permanente, y solo se disolvera por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria segun lo dispuesto en el Capitulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.



CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ART 6º.- El Gobierno y Administracion de la Asociacion estaran a cargo de los siguientes organos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como organo supremo.
- La Junta Directiva, como organo colegiado permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ART 7º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el organo de expresion de la voluntad de estos. Se reunira en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ART 8º.- La Asamblea General debera ser convocada en sesion ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuacion de la Asociacion, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, asi como la gestion de la Junta Directiva, que debera actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

ART 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificacion y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto el articulo siguiente.
- 2.- La eleccion de Junta Directiva.
- 3.- La disolucion de la Asociacion, en su caso.
- 4.- La Federacion y Confederacion con otras Asociaciones, o el abandono de ellas.

ART 10.- La Asamblea general se reunira en sesion extraordinaria cuando asi lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mayoria de los socios, indicando los motivos y fin de la reunion y, en todo caso, para conocer y decidir sobre algunas materias:

- a) Modificacion Estatutarias.
- b) Disolucion de la Asociacion.

ART 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, seran hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha, y la hora de la reunion asi como el Orden del Dia.



Entre la convocatoria y el dia señalado para la celebracion de la Asamblea en primera convocatoria, deberan de mediar, al menos 20 dias, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniria la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y la otra reunion pueda mediar un plazo inferior a 80 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, debera ser hecha esta con 15 dias de antelacion a la fecha de la reunion.

ART 12.- Las Asambleas Generales, tanto, ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad mas uno de los asociados, y en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el numero de los socios concurrentes.

Los socios podran otorgar su representacion, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representacion se otorgara por escrito, y debera obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesion. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociacion, podran remitir por correo el documento que acredite la representacion.

ART 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptaran por mayoria de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

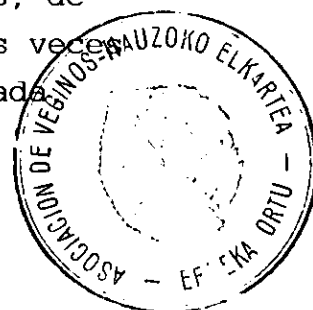
ART 14.- La Junta Directiva estara integrada por siete miembros que son:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres Vocales.

Deberan reunirse al menos una vez a la semana y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ART 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dara lugar al cese en el cargo respectivo.

Adolfo Chacón



ART 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegiran por la Asamblea General y duraran un periodo un año, salvo revocacion expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reeleccion indefinidamente.
Dichos cargos se renovaran anualmente.

ART 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva sera preciso reunir los siguientes requisitos:
a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
b) Ser socio de la Entidad.
c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

ART 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumira cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptacion o toma de posesion.
Los cargos seran gratuitos, si bien la Asamblea General podra establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

ART 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesaran en los siguientes casos:
a) Expiracion del plazo de mandato.
b) Dimision.
c) Cese en la condicion de socio, o incursion en causa de incapacidad.
d) Revocacion acordada por la Asamblea General en aplicacion de lo previsto en el articulo 16 de los presentes Estatutos.
e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuaran en funciones hasta la celebracion de la primera Asamblea General, que procedera a la eleccion de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e), la propia Junta Directiva proveera la vacante mediante nombramiento provisional, que sera sometido a la Asamblea General, para su ratificacion o revocacion, procediendose, en este ultimo caso, a la designacion correspondiente.

Todas la modificaciones en la composicion de este organo seran comunicadas al Registro de Asociaciones

Antonio Elorza



ART 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestion ordinaria de la Asociacion, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociacion.
- c) Someter a la aprobacion de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, asi como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Dia de las reuniones de la Asamblea General, asi como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

ART 21.- La Junta Directiva celebrara sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga mas edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean validos, deberan ser adoptados por mayoria de votos de los asistentes, requiriendose la presencia de la mitad de los miembros. De las sesiones, el Secretario levantara acta que se transcribira al Libro correspondiente.



ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

ART 22.- El Presidente de la Asociacion asume la representacion legal y ejecutara los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentara respectivamente.

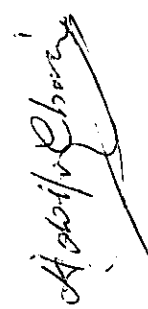
ART 23.- Corresponderan al Presidente cuantas facultades no esten expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- 
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociacion a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados calidamente.
 - c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con caracter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesion que se celebre

EL VICEPRESIDENTE

ART 24.- El vicepresidente asumira las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderan cuantas facultades delege en el, expresamente, el Presidente.

EL SECRETARIO



ART 25.- Al Secretario le incumbira de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redaccion del Libro de Actas.

Igualmente, velara por el cumplimiento de las disposiciones Legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentacion oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designacion de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

ART 26.- El Tesorero dara a conocer los ingresos y pagos efectuados formalizara el presupuesto anual de ingresos y gastos, asi como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobacion de la Asamblea General.



CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

- ART 27.- Pueden ser miembros de la Asociacion aquellas personas que asi lo deseen y reunan las condiciones siguientes:
Ser mayor de edad o menor emancipado.
- ART 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociacion, lo solicitaran por escrito avalado por dos miembros y dirgido al Presidente, el cual dara cuenta a la Junta Directiva, que resolvera sobre la admision o inadmision, pudiendose recurrir enalzada ante la Asamblea General.
- ART 29.- La Asociacion, por acuerdo de la Junta Directiva, podra otorgar la condicion de socio honorario a aquellas personas que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia fisica. La calidad de estos socios es meramente honorifica y por tanto, no otorga la condicion juridica de miembro, ni derecho a participar en los organos de Gobierno y Admisistracion de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ART 30.- Todo asociado tiene derecho a:

- 
- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta dias naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
 - 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demas miembros de la Asociacion, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.
 - 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asociaciones Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representacion a otros miembros.
 - 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los organos de direccion de la Asociacion, siendo elector y elegible para los mismos.

Handwritten signature



- 5) Figurar en el fichero de Socios, previsto en la Legislacion vigente, y hacer uso del emblema de la Asociacion, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Regimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los organos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso comun de los socios (local, social, biblioteca.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oido por escrito, con caracter previo a la adopcion de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podran fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

ART 31.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecucion de los fines de la Asociacion.
- b) Contribuir a sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establecan por asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los organos rectores de la Asociacion.

REGIMEN SANCIONADOR

ART 32.- Los socios podran ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspension de los derechos, de 15 dias a un mes, hasta la separacion definitiva, en los terminos previstos en los articulos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podra acordar la apertura de una investigacion para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por la Secretaria, que propondra a la Junta Directiva la adopcion de las medidas oportunas. La imposicion de sanciones sera facultad de la Junta Directiva, debera ir precedida de la audiencia del interesado.

Adolfo G. P. ...



Contra dicho acuerdo, que sera motivado, podra recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio acciones previsto en el articulo 30.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

ART 33.- La condicion de socio se perdiera en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separacion voluntaria.
- 3) Por separacion por sancion, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

* Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ART 34.- En caso de incurrir un socio en la untima circunstancia aludida en el articulo anterior, el Presidente podra ordenar al Secretario la practica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna informacion, a la vista de la cual, la Presidencia podra mandar

ART 35.- El acuerdo de separacion sera notificado al interesado, comunicandole que, contra el mismo, podra presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, debera serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podra acordar que el inculpado sea suspendido en su derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, debera decretar la suspension d en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separacion se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactara un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ART 36.- El acuerdo de separacion, que sera simpre motivado, debera ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Atxiphar



ART 37.- Al comunicar a un socio su separacion de la Asociacion, ya sea con caracter voluntario o como consecuencia de sancion, se le requerira para que cumpla con las obligaciones que que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUSPUESTARIO

ART 38.- El patrimonio fundacional de la Asociacion asciende a 5 000 # de pesetas.

ART 39.- Los recursos economicos previstos por la Asociacion para el desarrollo de las actividades sociales, seran los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- a) Las cuotas periodicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, asi como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociacion mediante actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

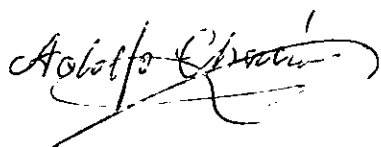
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ART 40.- La modificacion de los estatutos podra hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando lo solicite el cincuenta por ciento de los socios inscritos.

En cualquier caso, la Junta Directiva designara una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificacion, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijara el plazo en el que tal proyecto debera estar terminado.

ART 41.- Una vez redactado el proyecto de modificacion en el plazo señalado, el Presidente lo incluire en el Orden del Dia de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobara o, en su caso lo devolviera a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera provado, la Junta Directiva acordara incluirlo en el Orden del Dia de la Proxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o convocarla a tales efectos.



ART 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompaña el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

ART 43.- La Asociacion se disolvera:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

ART 44.- En caso de disolverse la Asociacion, la Asamblea General que acuerde la disolucion, nombrará una comisión Liquidadora, compuesta por seis miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a cualquier asociación benéfica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designado con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

Adolfo Oyarzun



Aldatzen

statutuak ikustatu ondoren, Elkartearen Erakunde Nagusia
laugarazten duen Euzko Jaurlaritzaren 77/1986 Dekretuaren
in 77/1986 Dekretuaren arabera, erakundearen erakundearen
manueta ere zehaztutako ondorioetarako.

Modifikatzen

Vistos los presentes Estatutos, a los que se han hecho
modificaciones en el Decreto 77/1986, de 25 de mayo, del
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General
de Asociaciones y demás normativa concordante.

Bilbo (en) 1994eko Uztailaren
8an

ERROLDEKO ARDURADUNA

En Bilbao, a 8 de Julio
de 1994

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

p. o.

Orre Bejko

DISPOSICION FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva sera el organo competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiendo siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobacion, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos seran modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capitulo Quinto.

TERCERO. La Asamblea General podra aprobar un Reglamento de Regimen Interior, como desarrollo de los Presentes Estatutos, que no alterar, en ningun caso, la prescripciones contenidas en los mismos.



Nº REG.: RPR 497

Aldatzen

Estatutuak estatutu indarrean, Elkarteen Errolde Nagu-
dia sartzen duen Errolde Nagu Indarrean, M. 1000-
ren 77/1986 Dekretuaren arabera, legezkoak diren
lekuetan erabiltzeko erabakiak.

Modifikazioak

Visados los presentes Estatutos, a los efectos que
señalados en el Decreto 77/1986, de 25 de Mayo, de
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Genea-
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

Bilbo (en), *1994ko Uztailaren*
8an

ERROLDEKO ARDURADUNA

En *Bilbo*, a *8 de Julio*
de 1994

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

P.O.